



**DECRETO MUNICIPAL N° 011/2023**

Dr. Ermas Perez Villalba

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI**

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 302, núm. 41) dispone que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción los Áridos y Agregados, en coordinación con los pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda. De igual manera establece en su artículo 342 que “Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente”.*

*Que, de acuerdo a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 26 establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, en concordancia con el artículo 13, Órgano Ejecutivo a) Decreto Municipal.*

*Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 90, parágrafo II) establece que los Gobiernos Municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el Numeral 41, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.*

*Que, mediante la Ley 3425 de fecha 20 de junio de 2006, de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, en su Art. 2, determina la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los áridos o agregados, motivo por el cual se modifica y complementa el Código de Minería (Ley N° 1777, de 17 de marzo de 1997), en su Artículo 14, estableciéndose la exclusión de los áridos; quedando redactada de la siguiente manera: “ARTÍCULO 14.-. Se excluyen de las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas minero medicinales, que se rigen por leyes especiales. De igual manera, se excluyen los áridos y los agregados.” La Superintendencia de Minas no tiene competencia en la regulación de los áridos o agregados.*

*Que, la Ley 3425 en su Art. 3, manifiesta que la administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo del Gobierno Municipal, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos. En su art. 5 manifiesta que los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales aprobarán las tasas para la explotación de los Áridos; estos recursos estarán destinados al plan de manejo de los Ríos y cuencas a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.*

*Que, la ley 3425 en su Art. 6 manifiesta que el Gobierno Autónomo Municipal mediante evaluaciones anuales y en función a sus normas de manejo de ríos y cuencas y a las normas de explotación de agregados a través de autorizaciones anuales, podrá permitir a terceros la explotación de agregados. Las concesiones realizadas a la fecha y que cumplen con los*



*requisitos legales y técnicos para la explotación de agregados deben sujetarse a las normas de manejo de los ríos y cuencas.*

**Que**, el Decreto Supremo 91 de fecha 22 de abril de 2009, aprueba el Reglamento a la Ley 3425 para el Aprovechamiento de Áridos y Explotación, que tiene por objeto establecer normas generales para la administración, otorgados a los Gobiernos Autónomos Municipales competencias sobre estas actividades, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.

**Que**, el Reglamento Ambiental, Aprovechamiento de Áridos y Agregados, (RRAA), en su Art. 21°, con relación a las Actividades Menores Nuevas estipula: *“El autorizado cuya actividad esté comprendida en la categoría de actividad menor de aprovechamiento de áridos y agregados, presentará únicamente el Formulario EMAR, al Gobierno Municipal correspondiente para revisión y posterior remisión del informe técnico al AACD.”*

**Que**, en el Reglamento General de Gestión Ambiental de la Ley 1333 del Medio Ambiente, en su Art. 9, inc. e) dice que los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, deberán: *“Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.”*

**Que**, la Ley Municipal N° 022 Áridos y Agregados, de 29 de mayo de 2025 Artículo 10, establece las atribuciones del Órgano Ejecutivo *“El Alcalde o Alcaldesa Municipal, en el marco de su jurisdicción y de su competencia en materia de áridos y agregados ejercerá las siguientes atribuciones: 7. Emitir Decretos Municipales de Autorizaciones de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados a persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada de acuerdo a la cuantía establecida en la Ley de Contratos y Convenios.*

**Que**, la Ley Municipal N° 022 Áridos y Agregados, de 29 de mayo de 2025 Artículo 13, parágrafo D), establece que: *“Ninguna persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada podrá extraer áridos y agregados en el territorio del Municipio de Carapari sin previamente haya obtenido una Autorización Municipal...”*

**Que**, la Ley Municipal N° 022 de Áridos y Agregados, Artículo 14 establece que *“toda ocupación o uso de un yacimiento (cause, pozo y cantera) que implique obras y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a la tramitación relativa a las Autorizaciones Municipales, aun cuando el interesado u operador solicite solamente extraer áridos y agregados por un corto plazo.*

**Que**, el Reglamento a la Ley Municipal N° 022 de Áridos y Agregados del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, establece en su artículo 1 que: *El reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 022/2015 de Áridos y Agregados, formulando los procesos e instrumentos de regulación ambiental y estableciendo los límites, para realizar un aprovechamiento sostenible de las actividades de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados que se realizan en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.* En su art. 7 señala: Conforme lo establece el art. 8 la Ley N° 022 de áridos y agregados las instancias que intervienen y deciden en la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados son el Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo Municipal son las siguientes:  
a) *Atribuciones del Órgano Ejecutivo.- El Alcalde o Alcaldesa Municipal ejercerá las*



*siguientes atribuciones: 6. "Emitir Decretos Municipales de Autorizaciones de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados a persona natural o jurídica, individual o colectiva...."*

**Que**, la ley Municipal N° 003 de Creación de Patentes Municipales en su Art. 1 establece la creación de Patentes Municipales a las actividades económicas y al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari. Por otro lado el Art. 3 dispone que son sujetos pasivos de la patente las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales que realicen cualquier actividad económica, permanente, temporal o eventual dentro de la Jurisdicción Municipal.

**Que**, la Ley Municipal N° 003 de Creación de Patentes Municipales en su art. 21 establece que la patente a la extracción y explotación de áridos y agregados, es la autorización para el uso y aprovechamiento de áridos y agregados de dominio público Municipal en los términos y condiciones que establece el Decreto Supremo 91 de fecha 22 de abril de 2009. Asimismo el Art. 23 de la citada Ley Municipal señala que: Son sujetos pasivos de esta patente, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica, incluida las empresa unipersonales, que realizan la extracción y/o explotación de áridos y agregados.

**Que**, el Informe Técnico U.F.M.A. CITE N° 05/2023, emitido por el Ing. Pablo Reinero Tapia Romero, responsable de Forestal y Medio Ambiente GAMC, en el que señala que el trámite cuenta con la documentación de respaldo donde se realizara la extracción de áridos y agregados por la presente gestión el cual extraerá 960 m<sup>3</sup> de material (arena, grava, arenilla) y que realizo la inspección in situ y el área cuenta con las condiciones técnico ambiental, exigidas para extracción de áridos y agregados, recomienda otorgar la autorización municipal anual a favor del señor Román Gallardo Donaire con CI. 7111031 Tja, en el área identificada comunidad de Fuerte Viejo Norte.

**Que**, según Informe Legal N° 552/2023, elaborado por la dirección jurídica en la que recomienda emitir el Decreto Municipal de Autorización de Explotación y Aprovechamiento de Áridos y Agregados a favor del Señor Roman Gallardo Donaire, en el área identificada en la comunidad de Fuerte Viejo Norte, de acuerdo a los volúmenes mensuales establecidos en el Informe Técnico U.F.M.A. CITE N° 05/2023.

#### **POR TANTO:**

El suscrito Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 3425 y su reglamento, Ley Municipal N° 022 de aridos y agregados y reglamento y la Ley N° 482 artículo 13, el Órgano Ejecutivo en el inc. a) Decreto Municipal, dictado por la alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los secretarios municipales y demás normativa legal vigente.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la actividad menor para la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados, al solicitante ROMAN GALLARDO DONAIRE,



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI**  
**REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO**

**TARIJA - BOLIVIA**

**Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>**



con NIT 7111031014, de acuerdo al Form. EMAR, Método de Extracción y Cronograma presentados en calidad de Declaración Jurada. Operaciones a realizarse en la comunidad de Fuerte Viejo Norte, de acuerdo a los volúmenes mensuales establecidos en el informe técnico U.F.M.A. CITE N° 05/2023, emitido por el Ing. Pablo Reinero Tapia Romero, responsable de Forestal y Medio Ambiente GAMC, que tendrá vigencia desde el momento de la emisión del presente Decreto Municipal hasta el 28 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La instancia Técnica de la Unidad Forestal y Medio Ambiente, deberá hacer cumplir los procedimientos señalados en la normativa vigente tanto para el inicio de ACTIVIDADES MENORES NUEVAS como así al cierre y rehabilitación del área y transcurrido un período de POST-CIERRE en el que los impactos no presenten señales de inestabilidad, debiendo tomar cuenta el procedimiento señalado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La instancia Técnica de la Unidad Forestal y Medio Ambiente, verificara los volúmenes extraídos y dará curso a la cancelación de la patente mensual en la Unidad de Recaudaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari a través de la Unidad Forestal y Medio Ambiente, dispondrá inspecciones de oficio con el fin de recomendar acciones de corrección, mitigación, control u otras de cumplimiento inmediato, de acuerdo a normativa ambiental y las medidas básicas recomendadas en la guía nacional de áridos. En caso de incumplimiento a la ley Nro. 3425, Ley Nro. 1333 de Medio Ambiente, sus Reglamentos, Ley N° 022 de y su reglamento y disposiciones conexas, se considera como infracción al ordenamiento legal y se procederá de acuerdo a la gravedad del hecho.

Es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE.**

Dr. Ermas Pérez Vialba  
ALCALDE MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Lic. Faviola Jacupa Carotta  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DESARROLLO HUMANO  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Ing. René Félix Tomás Flores  
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS  
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Dra. Susana Valeros Aramayo  
DIRECTORA JURIDICA  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Lic. Faviola Jacupa Carotta  
SECRETARIA MUNICIPAL  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari